

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JORGE ROGELIO URIBE
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ECHEVERRI
RADICADO	2018-599
ASUNTO	Termina por desistimiento tacito

Encuentra esta agencia judicial que a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto del 10 de febrero de 2021, esto es, retirar los oficios de medidas cautelares y realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza: "*DESISTIMIENTO TÁCITO..... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*"
(Subraya intencional)

En aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, procede esta dependencia judicial a terminar el presente proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso la presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que promueve JORGE ROGELIO URIBE contra LUIS FERNANDO ECHEVERRY., por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Sin ser necesario el levantamiento de las medidas cautelares como quiera que los oficios de embargo no fueron retirados.

CUARTO: Archívese el presente proceso, una vez se hagan las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c0871e70187539c831c560e35430a274d6b35bf41f1bdc5babf987decf2d13**

Documento generado en 21/04/2021 10:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>